



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato SCJN/DGIF/01/2023

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de veintidós páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en datos bancarios, firma y rúbrica de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesiones de fechas seis de julio de dos mil veintidós y cuatro de octubre de dos mil veintitrés con números de clave CT-VT/A-13-2022 y CT-CI/A-47-2023 las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf> y https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-10/UT-A-0269-2023-Resolucion-CT-CI-A-47-2023.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, “FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL JESÚS CARMONA MARÚ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

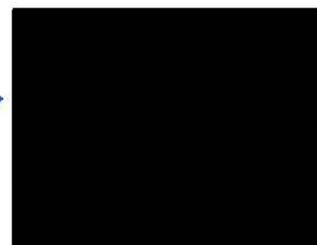
I. DECLARA LA “SUPREMA CORTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su decimoséptima sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, CASO 0417DGIF23, autorizó el fallo del Concurso por Invitación Pública **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2023**, relativo al servicio de “Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”, declarándolo desierto y autorizó iniciar un procedimiento de contratación mediante Concurso Público Sumario.

I.4. La Directora General de Infraestructura Física, el 15 de noviembre de 2023, emitió el fallo del Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, con fundamento en los artículos 14, fracción XX, 85, fracción VII y 86, fracción VIII, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I.5. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2023 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestal 35201, denominada "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", de la Unidad Responsable 23510930P0030001 del presupuesto autorizado para el ejercicio 2023.

I.6. La maestra Dimpna Gisela Morales González en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente contrato según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 11, párrafo primero, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.7. La licenciada Laura Gabriela Sánchez Achetigue en su carácter de Directora General de Infraestructura Física suscribe el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.8. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.9. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

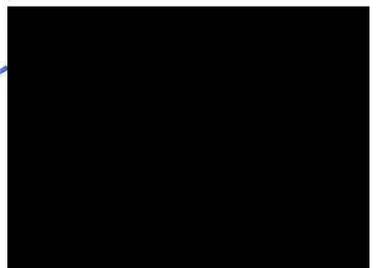
II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con el instrumento número 60,247 de fecha 26 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número 18 del Estado de México; inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 272, volumen 45, libro 1, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

II.2. El señor Víctor Manuel Jesús Carmona Marú en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento señalado en la declaración que antecede; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.5. Conoce las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

II.6. Cuenta con clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes FCM040326IH3, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Olmo, número exterior 6, colonia San Rafael, municipio de Tlalnepantla de Baz, código postal 54120, Estado de México.

II.8. Asimismo, manifiesta que comunicará a la **“Suprema Corte”**, por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.9. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el número de cuenta [REDACTED] de la institución de banca múltiple BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, con CLABE interbancaria [REDACTED]

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del **“Prestador de Servicios”** dirigido al **“Administrador del Contrato”**.

III. DECLARAN **“LAS PARTES”** POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **I.9.** y **II.7.** de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en el servicio de **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de**

[REDACTED]



aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”, que la “Suprema Corte” contrata, y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el “Prestador de Servicios” debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el seis de noviembre de dos mil veintitrés y en los “Catálogos de Conceptos” anexos a la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario número SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023, documentos que forman parte integrante del presente contrato como “Anexo 1”.

Para efectos del presente contrato el “Prestador de Servicios” se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la “Suprema Corte” a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$2,618,069.04 (Dos millones seiscientos dieciocho mil sesenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$418,891.05 (Cuatrocientos dieciocho mil ochocientos noventa y un pesos 05/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$3,036,960.09 (Tres millones treinta y seis mil novecientos sesenta pesos 09/100 moneda nacional)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total de los servicios, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir algún monto adicional.

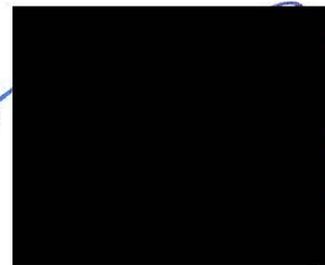
TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

El “Prestador de Servicios” se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La “Suprema Corte” pagará al “Prestador de Servicios” el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual mediante estimaciones mensuales por servicio devengado debidamente ejecutado y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

Los pagos se efectuarán a los 15 (quince) días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la “Suprema Corte”, ubicada en calle Bolívar número 30, planta baja, colonia Centro, código postal 06000,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a las 14:00, o en su caso vía correo electrónico a las siguientes direcciones dguillen@mail.scjn.gob.mx y rperezs@mail.scjn.gob.mx.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

El **“Prestador de Servicios”** debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Infraestructura Física de la **“Suprema Corte”**:

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al **“Administrador del Contrato”**:

2. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet CFDI original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.9. y II.7. de este instrumento contractual.
3. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
4. Copia del instrumento contractual, firmado por **“las Partes”**.
5. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **“Suprema Corte”**.
6. Enviar los archivos **“XML”** a las direcciones de correo electrónico dguillen@mail.scjn.gob.mx y rperezs@mail.scjn.gob.mx del **“Administrador del Contrato”**, o a la que comunique por escrito la **“Suprema Corte”**.
7. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la **“Suprema Corte”**.
8. Constancia de situación fiscal actualizada.

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**, con base en la



validación técnica del “Administrador del Contrato”, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” en favor del “Prestador de Servicios” sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.9. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del “Prestador de Servicios” dirigido al “Administrador del Contrato”.

“Las Partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Prestador de Servicios”, en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme a lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios:

El “Prestador de Servicios” deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los inmuebles de la “Suprema Corte”, ubicados en los domicilios siguientes:

1. **Edificio Sede**, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
2. **Edificio Alterno**, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
3. **Edificio Bolívar**, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
4. **Edificio Centro de Desarrollo Infantil y Estancia Infantil**, ubicado en Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
5. **Edificio 5 de Febrero**, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
6. **Edificio Revolución**, ubicado en avenida Revolución número 1508, pisos 5 y 6, colonia Guadalupe Inn, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.



7. **Edificio Canal Justicia TV**, ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Plazo de ejecución del servicio:

El **“Prestador de Servicios”** se obliga a ejecutar el servicio del presente contrato, en un plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo, es decir del dieciséis de noviembre dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El plazo de ejecución del servicio pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del **“Prestador de Servicios”** y su aceptación por parte de la **“Suprema Corte”**.

En caso de que el inicio del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la **“Suprema Corte”**, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el **“Administrador del Contrato”** al **“Prestador de Servicios”**.

La **“Suprema Corte”**, a través del **“Administrador del Contrato”** tendrá la facultad para verificar si el servicio objeto de este contrato se ejecuta por el **“Prestador de Servicios”** de acuerdo con lo solicitado.

SEXTA. IMPUESTOS.

“Las Partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **“Prestador de Servicios”**, este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **“Suprema Corte”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **“Prestador de Servicios”** sean compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OCTAVA. PROCESO DE PRESTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de prestación de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del **“Administrador del Contrato”**, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el “Acuerdo General de Administración XIV/2019” y en la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**.

En la prestación de servicios corresponde al **“Administrador del Contrato”** la supervisión de la prestación de los servicios contratados, elaborando oficio de conformidad en la que se calificará si el servicio contratado reúne los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.

No podrá liquidarse la totalidad de los servicios o usos que se reciban o presten, sin que se haya cumplido previamente con lo indicado en esta cláusula y se haya determinado la recepción a conformidad de los bienes o servicios por parte de la **“Suprema Corte”**, lo que no será obstáculo para reclamar vicios ocultos que surjan posteriormente, durante un año contado a partir de la recepción.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, la **“Suprema Corte”** podrá recibir mediante acta de entrega recepción del servicio no concluido.

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.

La **“Suprema Corte”** permitirá al **“Prestador de Servicios”** el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la **“Suprema Corte”** lo solicite, reconociendo el **“Prestador de Servicios”** la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la **“Suprema Corte”**, incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

El personal de vigilancia de la **“Suprema Corte”** que resguarda los bienes inmuebles, sólo es responsable del control de acceso y salida del personal autorizado al inmueble. La vigilancia y resguardo tanto de los bienes que se encuentren en el inmueble, como los materiales, herramientas y equipos que ingrese el **“Prestador de Servicios”** para la ejecución del servicio, son responsabilidad de éste, desde el inicio de la ejecución del servicio y hasta su conclusión.

Los representantes del **“Prestador de Servicios”** se conducirán en el interior de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** que se requieran visitar, con doble identificación, esto es, entregarán una identificación oficial al responsable del control de acceso de la **“Suprema Corte”** para que éste le proporcione el gafete de visitante y portarán, además, el gafete proporcionado por el **“Prestador de Servicios”** donde lo acredite



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

como empleado de éste, mismo que deberá contener los datos personales de cada trabajador claramente legibles. Cada trabajador deberá portar identificación del “**Prestador de Servicios**” el cual debe contener el logotipo y nombre de la empresa.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “**Prestador de Servicios**” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, por la cantidad de **\$261,806.90 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos seis pesos 90/100 moneda nacional)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto del servicio contratado y/o el plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente desde la fecha de su expedición y hasta que el servicio materia del contrato de referencia haya sido recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la “**Suprema Corte**”, lo que deberá asentarse en un acta de entrega recepción.

Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “**Suprema Corte**”.

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- En ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$261,806.90 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos seis pesos 90/100 moneda nacional)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse los servicios contratados, el monto o el plazo pactados, para garantizar por parte de “**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**”, con domicilio en calle Olmo, número exterior 6, colonia San Rafael, municipio de Tlalnepantla de Baz, código postal 54120, Estado de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato número **SCJN/DGIF/01/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y “**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**”, con un monto total que asciende a la cantidad de **\$2,618,069.04 (Dos millones seiscientos dieciocho mil sesenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

-La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato número **SCJN/DGIF/01/2023**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y "**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**", con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**", para la ejecución del servicio de "**Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México**" con un monto contratado por la cantidad de **\$2,618,069.04 (Dos millones seiscientos dieciocho mil sesenta y nueve pesos 04/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

-La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número **SCJN/DGIF/01/2023**.

-La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del contrato ordinario número **SCJN/DGIF/01/2023** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

-La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-En caso de incumplimiento contractual de "**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**", la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

-La presente fianza podrá ser liberada a "**FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.**", siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

-La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedora **"FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V."**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento al monto y/o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 (veinte) por ciento adicional al originalmente pactado.

-Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio, tenga o llegare a tener.

II. **"Las Partes"** convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la **"Suprema Corte"** podrá rescindir el presente contrato.

El **"Prestador de Servicios"** por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la **"Suprema Corte"**, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en último párrafo artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el **"Prestador de Servicios"** incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

El **"Prestador de Servicios"** deberá exhibir dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en que incurra el personal asignado para la ejecución del servicio consistente en el **"Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México"** a que se refiere la cláusula Primera de este contrato, en los bienes, empleados o visitantes del lugar durante el desempeño de sus funciones; la póliza de seguro deberá ser expedida a su favor por institución autorizada, que ampare dos veces el monto total contratado,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esto es, la cantidad de \$5,236,138.08 (Cinco millones doscientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 08/100 moneda nacional), por los daños derivados de su responsabilidad civil hacia terceros que se llegaren a presentar durante la ejecución del servicio, en el entendido que cubrirá los riesgos durante todo el plazo del servicio, desde el inicio del plazo y hasta el acto de entrega recepción del mismo, ya que de no hacerlo así, la **“Suprema Corte”** no erogará pago alguno hasta en tanto no haya sido renovada dicha póliza.

I. La póliza de seguro que la aseguradora correspondiente emita deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- “Vigencia;
- Nombres de los contratantes;
- Que se expide a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México;
- Domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;
- La especificación del instrumento contractual del cual deriva la póliza;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía, la cual deberá comprender toda la duración del contrato;
- El monto de la garantía y la cuota o prima del seguro en términos del artículo 20, de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y
- La manifestación de que, en términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, garantiza el pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro o a la **“Suprema Corte”** por sí, o a través de su personal o del que haya contratado o subcontratado.

Para efecto de la última especificación, el **“Prestador de Servicios”** deberá solicitar a la aseguradora inserte la siguiente leyenda: “(Nombre de la aseguradora) garantiza la responsabilidad civil de los empleados y trabajadores del asegurado frente a terceros.”

II. Se deberán anexar las especificaciones particulares y generales de la póliza de seguro.

DÉCIMA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DE PERSONAL.

El personal designado por el **“Prestador de Servicios”** para la ejecución de los servicios, deberá contar con las capacidades técnicas requeridas para el buen desempeño de las labores que le sean asignadas, así como contar con la experiencia laboral necesaria para la ejecución de los servicios motivo del presente instrumento jurídico. El **“Prestador de Servicios”** le reconoce a la **“Suprema Corte”** la facultad de ordenar el





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

retiro de aquel personal, que a su juicio no resulte competente, el cual tendrá efecto en un plazo máximo de cinco días naturales, a menos que sea autorizado por escrito un plazo mayor a solicitud del **“Prestador de Servicios”**, sin ser obligatorio para la **“Suprema Corte”** otorgarlo.

La **“Suprema Corte”** autorizará previamente por escrito a la persona que sea designada como responsable del servicio por parte del **“Prestador de Servicios”**. Dicho responsable fungirá como representante del **“Prestador de Servicios”** para todo lo relacionado con el servicio objeto del presente contrato, debiendo estar legal y profesionalmente capacitado para dirigir el servicio objeto del presente contrato, tomar decisiones relacionadas con el servicio, firmar comunicados oficiales, presentar el CFDI, finiquito y en general todo aquello que sea resultado de representar al **“Prestador de Servicios”** para los efectos del presente contrato.

Para cumplir con lo anterior, dicho representante se obliga a tener amplio conocimiento del servicio objeto de este contrato, del presupuesto, de los alcances técnicos, de los procedimientos, de la normatividad aplicable y de los precios relacionados con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la **“Suprema Corte”**, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la **“Suprema Corte”** podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

De existir incumplimiento parcial, la pena convencional se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al **“Prestador de Servicios”** respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la ejecución del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los conceptos de los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El **“Prestador de Servicios”**, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas mediante las garantías otorgadas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la **“Suprema Corte”** al **“Prestador de Servicios”** o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. DIARIO DE SERVICIOS.

Para el correcto seguimiento del servicio precisado en el presente contrato, **“las Partes”** convienen que será obligatorio el diario de servicios como instrumento electrónico que constituye el medio de comunicación entre ellas, donde se registrarán los asuntos relevantes durante el desarrollo del servicio.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El **“Prestador de Servicios”** asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar el servicio objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la **“Suprema Corte”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al **“Prestador de Servicios”** o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la **“Suprema Corte”**, son propiedad de la misma, por lo que el **“Prestador de Servicios”** se obliga a devolver a la **“Suprema Corte”**, el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el **“Prestador de Servicios”** como producto de esta contratación, es propiedad de la **“Suprema Corte”**, por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado por el **“Prestador de Servicios”**, con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la **“Suprema Corte”** podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el **“Prestador de Servicios”** es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

La **“Suprema Corte”** manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual el **“Prestador de Servicios”** encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del **“Prestador de Servicios”**, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la **“Suprema Corte”**. Será responsabilidad del **“Prestador de Servicios”** cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del **“Prestador de Servicios”** presenten en su contra o de la **“Suprema Corte”**, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del **“Prestador de Servicios”**, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La **“Suprema Corte”** estará facultada para requerir al **“Prestador de Servicios”** los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del **“Prestador de Servicios”**, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la **“Suprema Corte”**, el **“Prestador de Servicios”**, deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la **“Suprema Corte”**, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la **“Suprema Corte”** de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las Partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la **“Suprema Corte”** de los CFDI que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El **“Prestador de Servicios”** responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la **“Suprema Corte”** con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la **“Suprema Corte”**, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“Las Partes” reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen son susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El **“Prestador de Servicios”** se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la **“Suprema Corte”** o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los bienes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el **“Prestador de Servicios”** asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

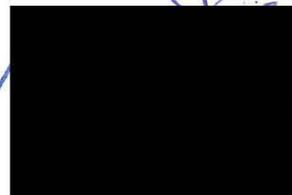
En ese sentido, el **“Prestador de Servicios”** se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la **“Suprema Corte”**;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la **“Suprema Corte”** cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.

El **“Prestador de Servicios”** será el único responsable en la ejecución del servicio; por lo que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo.

Será responsable del acopio de la información que justifique el correcto avance y desarrollo del servicio para informar al **“Administrador del Contrato”** cada vez que éste le requiera información. El acopio podrá versar en reportes fotográficos, cronogramas de trabajo y, en su caso, diario de servicio del **“Prestador de Servicios”**.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El **“Prestador de Servicios”** proporcionará al **“Administrador del Contrato”** la información que, cada vez que le solicite sobre el avance del servicio a más tardar al día hábil siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

El **“Prestador de Servicios”** deberá presentar garantía del servicio durante la vigencia del contrato para atención de llamadas de emergencia las veinticuatro horas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El **“Prestador de Servicios”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la **“Suprema Corte”**.

VIGÉSIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.

El **“Prestador de Servicios”** se obliga a realizar el servicio contratado conforme a los alcances técnicos, el contrato, así como en sus propuestas técnica y económica a que se refiere la cláusula Primera, a entera satisfacción de la **“Suprema Corte”**.

En caso de incumplimiento por inobservancia o negligencia de su parte, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Cuando el servicio objeto de este contrato no se hayab ejecutado conforme a lo establecido en los alcances técnicos, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por el **“Prestador de Servicios”**, la **“Suprema Corte”** ordenará por conducto de la Dirección General de Infraestructura Física la reposición con servicios adicionales, obligándose el **“Prestador de Servicios”** a realizar dicha reposición en un plazo no mayor de quince días naturales sin que el **“Prestador de Servicios”** tenga derecho a retribución adicional alguna. Si la **“Suprema Corte”** lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial del servicio en tanto no se lleven a cabo dichas reposiciones sin que esto sea motivo para ampliar el plazo descrito en la cláusula Quinta del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE ÁREAS.

El **“Prestador de Servicios”** previo al inicio del servicio, deberá tomar las precauciones necesarias para proteger todo lo que se encuentre en las instalaciones de la **“Suprema Corte”**. Asimismo, el **“Prestador de Servicios”** deberá evitar daños en áreas adyacentes a las áreas donde se alojan los documentos materia del presente instrumento jurídico.

En caso de que el **“Prestador de Servicios”** produzca algún daño a los bienes, documentación o en general al espacio en el que se ubican los documentos que integran el objeto del contrato responderá de conformidad con las cláusulas Décima Primera y Décima Octava, a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

entera satisfacción y sin que cause costo alguno para la “Suprema Corte”.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS INSTALACIONES EN LOS INMUEBLES.

El “Prestador de Servicios” queda obligado a cuidar de todas las instalaciones de la “Suprema Corte” en las que sea necesario su ocupación para el desarrollo del servicio, por lo que deberá tomar las precauciones necesarias y será responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que formen parte de éstos.

VIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa al Director de Servicios de Mantenimiento de la Subdirección General de Servicios adscrito a la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte”, como “Administrador del Contrato”, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios” y girar por escrito las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “Prestador de Servicios” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberá verificar que el servicio cumpla con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física de la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador del Contrato”, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA ENTREGA DEL SERVICIO.

El “Prestador de Servicios” se obliga a terminar el servicio sin dejar ningún material, equipo y/o instalación y con la limpieza adecuada, de conformidad a lo establecido en las cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del presente contrato.

En caso de que el “Prestador de Servicios” no retire del espacio objeto del contrato el material y herramientas de trabajo de su propiedad durante los noventa días naturales siguientes, a la fecha en que se firme el acta de entrega recepción, la “Suprema Corte” podrá disponer sobre el destino que deba darse a tales bienes, previo aviso que se notifique a el “Prestador de Servicios” sobre la conclusión de plazo, el cual podrá prorrogarse a petición de éste hasta por treinta días naturales, previa aceptación por escrito de la “Suprema Corte”.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“Las Partes” acuerdan en que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1) Si el "Prestador de Servicios" no inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo.
- 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la ejecución del servicio objeto de este presente contrato o se niega a reponer los entregables que hubieren sido rechazados por la "Suprema Corte".
- 3) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato en los plazos establecidos.
- 4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibe las garantías en los términos y condiciones pactados en este contrato, en los plazos establecidos.
- 5) Si el "Prestador de Servicios" no realiza el servicio de conformidad con lo estipulado en los alcances técnicos, así como en su propuesta técnica y económica, entregadas a la "Suprema Corte".





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 6) Si el **“Prestador de Servicios”** subcontrata el objeto del presente contrato.
- 7) Si el **“Prestador de Servicios”** cede derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.
- 8) Si el **“Prestador de Servicios”** no proporciona a la **“Suprema Corte”** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del avance del servicio contratado.
- 9) En general, por el incumplimiento por parte del **“Prestador de Servicios”** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, **“las Partes”** convienen que la **“Suprema Corte”** podrá descontarle al **“Prestador de Servicios”** del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la **“Suprema Corte”** a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el **“Prestador de Servicios”** se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la **“Suprema Corte”**; ello, independientemente de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

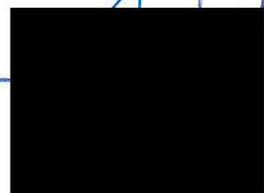
TRIGÉSIMA PRIMERA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además del supuesto de rescisión al que se refiere la cláusula Trigésima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del **“Acuerdo General de Administración XIV/2019”**.

Además, **“las Partes”** convienen expresamente que tanto la **“Suprema Corte”** como el **“Prestador de Servicios”**, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, bastando una comunicación que la **“Suprema Corte”** dirija por escrito a el **“Prestador de Servicios”**, con tres días hábiles de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe del servicio efectivamente ejecutado hasta ese momento; y por lo que hace al **“Prestador de Servicios”** cuando manifieste de manera expresa que se encuentra imposibilitado para prestar el servicio, en cuyo caso deberá restituir el pago realizado del servicio no ejecutado, sin menoscabo de que la garantía de cumplimiento contenida en este instrumento se haga efectiva.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El **“Prestador de Servicios”** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

TRIGÉSIMA TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

TRIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LA CONVOCATORIA/BASES DEL CONCURSO.

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre la convocatoria/bases del Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

TRIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS.

Forma parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

- Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario número SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Acta de visita a los sitios de prestación del servicio y junta de aclaraciones de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés;
- Catálogos de conceptos;
- Las propuestas técnica y económica del “Prestador de Servicios”; y
- Dictámenes resolutivos legal, técnico y económico.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las Partes” lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, el once de diciembre de dos mil veintitrés.

POR “LA SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”


MAESTRA DIMPNA GISELA
MORALES GONZÁLEZ
Oficial Mayor


SEÑOR VICTOR MANUEL JESUS
CARMONA MARÚ
REPRESENTANTE LEGAL
“FILHO CONSTRUCCIÓN,
MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”


LICENCIADA LAURA GABRIELA
SÁNCHEZ ACHETIGUE
Directora General de Infraestructura
Física
Avala el contenido administrativo del
contrato


ARQUITECTO RENÉ PÉREZ
SÁNCHEZ
Director de Servicios de
Mantenimiento de la Subdirección
General de Servicios de la Dirección
General de Infraestructura Física
Administrador del Contrato
Avala que los alcances del servicio
contratado son precisamente los
que darán satisfacción a su
requerimiento

RGB/MAGB/CPR/MTAM